



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**  
**ACTOR: ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJGEO/0982/2017, de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	048942
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas. Anexos de: 1. Copia simple del oficio número RECH/UJ/051/2017, de diez de octubre de dos mil diecisiete. 2. Copia simple del oficio número RECH/UJ/046/2017 de once de octubre de dos mil diecisiete. 3. Original del acuse de recibo del oficio número RECH/UJ/0052/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.	049756
Razón del actuario Juan José Morgan Lizárraga adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.	Sin número de registro
Razón del actuario Juan José Morgan Lizárraga adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.	Sin número de registro

La primera documental fue depositada el tres de octubre de dos mil diecisiete en la oficina de correos de la localidad y las dos primeras recibidas, respectivamente, el trece y dieciocho de octubre de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito, y anexos de cuenta y, atento a su contenido, se acuerda lo siguiente.

Se tiene a José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, designando delegados; además, atento a la solicitud, se ordena expedir a su costa copia certificada, en dos tantos, de los tomos XVII y XVIII de la presente controversia constitucional, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa razón que por su recibo se agregue al expediente; no así en cuanto a los cuadernos que se hayan formado con los anexos presentados por las partes, dada la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

imposibilidad material que representa dicha tarea, pues no se cuentan con los medios necesarios para lograr su reproducción; sin perjuicio de que se encuentran disponibles para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley.

En otra lógica, se tiene a Carlos Sánchez Domínguez, delegado del **Estado de Chiapas**, personalidad que tiene reconocida en autos, manifestando, en lo que importa, que la Delegación en Chiapas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorio y Urbano no le ha entregado copia certificada de los expedientes de los poblados de "*Nuevo Jerusalén, La Reforma, San Pedro Buenavista y Francisco Sarabia*", requeridos mediante proveído de veintiséis de septiembre del presente año, por lo que solicita una ampliación de diez días para poder presentarlos.

Por lo tanto, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente, con fundamento en el artículo 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le **requiere** para que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba solamente los expedientes**

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...].

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:



de los poblados de **"Nuevo Jerusalén, La Reforma, San Pedro Buenavista y Francisco Sarabia"**, apercibido que, de no cumplir, se tendrán por no ofrecidas las pruebas mencionadas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En otro orden de ideas, vista la razón actuarial de dieciocho de octubre del presente año, en la que se hace constar la **imposibilidad de notificar** en el domicilio oficial a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el oficio 8218/2017, que contiene el proveído de tres de octubre del año en curso, al señalar que se encuentran cerradas las instalaciones de dicha institución, derivado de los desastres naturales que se presentaron el diecinueve de septiembre pasado, se instruye al actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, notificar el oficio de referencia una vez que reanude labores de manera ordinaria esa Secretaría.

Finalmente, vista la razón actuarial de diecinueve de octubre del año en curso, en la que se hace constar la **imposibilidad de notificar** el oficio 8446/2017, dirigido a la Dirección General de Cartografía de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que manifiesta que éste debe de estar dirigido a la Unidad de Asuntos Jurídicos, Sección de Requerimientos Judiciales de dicha Secretaría, se ordena reexpedir el oficio de mérito dirigiéndolo a la referida Unidad de Asuntos Jurídicos, apercibiéndole que, en caso de no cumplir con el requerimiento realizado mediante proveído de seis de octubre del año en curso, se le impondrá una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>5</sup>, de aplicación supletoria.

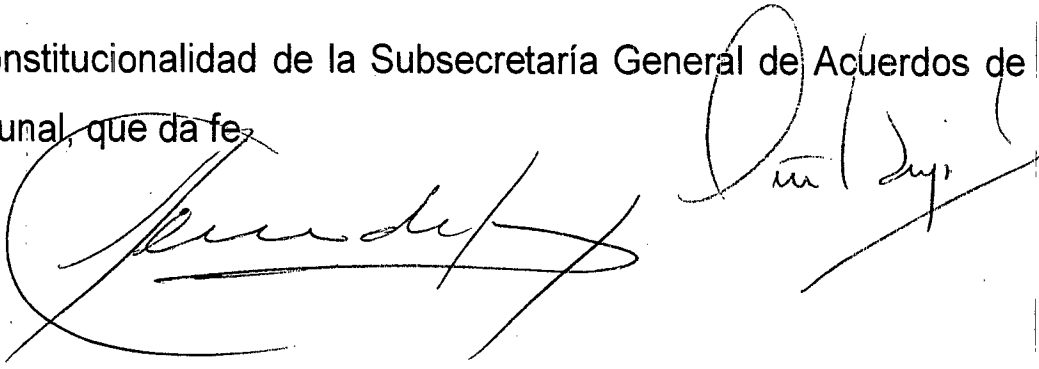
**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

<sup>5</sup>Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste. LAMD